

برنامج
الأغذية
العالمي



Programme
Alimentaire
Mondial

World
Food
Programme

Programa
Mundial
de Alimentos

**Segundo período de sesiones ordinario
de la Junta Ejecutiva**

Roma, 12-14 de noviembre de 2012

ASUNTOS DE POLÍTICA

Tema 4 del programa

Para aprobación

S

Distribución: GENERAL
WFP/EB.2/2012/4-A/1
5 octubre 2012
ORIGINAL: INGLÉS

POLÍTICA EN MATERIA DE DIVULGACIÓN DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN

La tirada del presente documento es limitada. Los documentos de la Junta Ejecutiva se pueden consultar en el sitio web del PMA (<http://executiveboard.wfp.org>).

NOTA PARA LA JUNTA EJECUTIVA

El presente documento se remite a la Junta Ejecutiva para su aprobación.

La Secretaría invita a los miembros de la Junta que deseen formular alguna pregunta de carácter técnico sobre este documento a dirigirse a los funcionarios del PMA encargados de la coordinación del documento, que se indican a continuación, de ser posible con un margen de tiempo suficiente antes de la reunión de la Junta.

Inspector General y Director, OS*: Sr. S. Sharma Tel.: 066513-2700

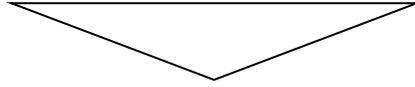
Oficial de Inspección, OSI**: Sra. J. de Groot Tel.: 066513-3082

Para cualquier información sobre la disponibilidad de los documentos destinados a la Junta Ejecutiva, sírvase dirigirse a la Sra. I. Carpitella, Auxiliar Administrativa Superior de la Dependencia de Servicios de Conferencias (tel.: 066513-2645).

* Oficina del Inspector General y de Servicios de Supervisión

** Oficina de Inspecciones e Investigaciones

PROYECTO DE DECISIÓN*



La Junta aprueba las propuestas de la Directora Ejecutiva relativas a la revisión de la “Política en materia de divulgación de los informes de auditoría interna” (WFP/EB.2/2010/4-B/1/Rev.1) y del “Marco de supervisión y política en materia de divulgación de informes” (WFP/EB.A/2011/5-C/1), así como disposiciones adicionales sobre: i) la divulgación de informes de inspección; ii) la divulgación de informes de auditoría interna y de inspección en el sitio web público; iii) la autorización para que el Inspector General y Director de la Oficina de Servicios de Supervisión concierte acuerdos a fin de compartir informes de investigación con carácter confidencial y recíproco, y iv) la autorización para que el Inspector General y Director de la Oficina de Servicios de Supervisión expurgue o retenga informes con arreglo a las salvaguardias establecidas en las políticas en materia de divulgación.

* Se trata de un proyecto de decisión. Si se desea consultar la decisión final adoptada por la Junta, sírvase remitirse al documento relativo a las decisiones y recomendaciones que se publica al finalizar el período de sesiones.

ANTECEDENTES

1. En noviembre de 2010 y en junio de 2011 la Junta aprobó, respectivamente, la “Política en materia de divulgación de los informes de auditoría interna”¹ y el “Marco de supervisión y política en materia de divulgación de informes”². Durante el debate y la aprobación de este último documento, la Junta “pidió al Inspector General y a la dirección que le facilitaran un análisis del concepto de inspección dentro del marco de supervisión, y que en 2012 presentaran un nuevo informe de actualización sobre esa política”.
2. En el presente documento se proporcionan aclaraciones sobre el concepto de inspección, se propone introducir nuevas disposiciones en materia de divulgación en las políticas que se mencionan en la decisión y se proponen modificaciones del procedimiento para expurgar y retener informes a fin de que las decisiones que el Inspector General y Director de la Oficina de Servicios de Supervisión adopte acerca de la expurgación o retención de informes estén en conformidad con los principios aprobados por la Junta en dichas políticas.

Funciones de la Oficina de Servicios de Supervisión del PMA

3. El cometido de la Oficina de Servicios de Supervisión es proporcionar garantías al Director Ejecutivo sobre el sistema de gobierno, las políticas, los riesgos, las operaciones y la rendición de cuentas por medio de servicios de supervisión independientes y objetivos (Carta de la Oficina de Servicios de Supervisión, párrafo 2)³. Los servicios de supervisión prestados por la Oficina abarcan las funciones de auditoría interna, investigación, inspección y asesoramiento. El alcance de su labor comprende todos los sistemas, procesos, operaciones y actividades del PMA (Carta de la Oficina de Servicios de Supervisión, párrafo 15).
4. El ámbito de actuación de las actividades de auditoría interna comprende, aunque no exclusivamente, el examen y la evaluación de la idoneidad y eficacia de la totalidad de los procesos relacionados con el control interno, el sistema de gobierno y la gestión de riesgos, así como de la calidad con que se desempeñan las responsabilidades asignadas con objeto de alcanzar las metas y objetivos declarados del PMA (Carta de la Oficina de Servicios de Supervisión, párrafo 18).
5. El ámbito de actuación de las actividades de investigación comprende un proceso analítico y con fundamento jurídico concebido para reunir información con el objetivo de determinar si se han producido infracciones y, de ser así, cuáles son las personas o entidades responsables. Las investigaciones se llevan a cabo en respuesta a denuncias de incumplimiento de los reglamentos, normas, principios y otras disposiciones (Carta de la Oficina de Servicios de Supervisión, párrafo 19).
6. Una inspección emprendida por la Oficina de Servicios de Supervisión es un examen, no previsto en su plan de auditoría ni motivado por ninguna denuncia específica, de una dependencia orgánica, un sistema, un proceso o una práctica que se considere que pueda entrañar riesgos, con el objetivo de determinar posibles mejoras de los sistemas y procesos.
7. Las inspecciones tendrán por objeto proveer a la dirección de información objetiva sobre las oficinas sobre el terreno, las dependencias de la Sede y los procesos, con el fin de

¹ WFP/EB.2/2010/4-B/1/Rev.1.

² WFP/EB.A/2011/5-C/1.

³ La Carta figura en el Anexo I del “Informe anual del Inspector General del PMA” (WFP/EB.A/2012/6-E/1).

ayudarla a garantizar la utilización óptima de los recursos y la observancia de los instrumentos reglamentarios y las decisiones de la Junta Ejecutiva, facilitar la rendición de cuentas y garantizar la existencia de sistemas de seguimiento eficaces, y recomendar medidas para promover la eficacia, la eficiencia y la integridad (Carta de la Oficina de Servicios de Supervisión, párrafo 20).

8. Incumbe al Director de la Oficina de Servicios de Supervisión la responsabilidad de emitir informes sobre los resultados de la labor de auditoría, investigación e inspección tan pronto como sea posible una vez que hayan finalizado esas labores (Carta de la Oficina de Servicios de Supervisión, párrafo 17).

Divulgación de informes de supervisión

9. De conformidad con las políticas en materia de divulgación, los Representantes Permanentes acreditados ante los organismos de las Naciones Unidas con sede en Roma pueden solicitar copias de informes de auditoría interna y de investigación con sujeción al cumplimiento de los requisitos establecidos en la política pertinente. Cada año se publica una lista de los informes emitidos. En las políticas en materia de divulgación se especifica lo siguiente:

- El Director Ejecutivo preparará informes específicos de auditoría o de investigación, los cuales, una vez emitida su versión final, se pondrán a disposición de los Representantes Permanentes, quienes podrán manifestar por escrito su interés en recibir copias de determinados informes. Esta política se aplica a los informes emitidos tras su aprobación por la Junta.
- Cuando la divulgación del contenido de un informe de auditoría o de investigación resulte improcedente por motivos de confidencialidad, o bien cuando pueda constituir una amenaza para la seguridad o integridad de una persona o exista el riesgo de que se violen las garantías procesales a que tienen derecho las personas, el informe podrá expurgarse o, en circunstancias excepcionales, retenerse, a discreción del Director Ejecutivo o del Inspector General y Director de la Oficina de Servicios de Supervisión, quien comunicará al Representante Permanente solicitante las razones de su proceder.
- Cuando un informe de auditoría o de investigación contenga constataciones que se refieran a un Estado en particular, el Director Ejecutivo facilitará una copia de dicho informe al Representante Permanente de ese Estado. Si el Representante Permanente deseara presentar observaciones por escrito relativas al informe, esas observaciones se pondrán a disposición del Representante Permanente solicitante.

10. Se propone a la Junta, para su aprobación, la inclusión de tres nuevas disposiciones en las políticas en materia de divulgación. En el Anexo A figura la política consolidada en materia de divulgación de informes de supervisión:

- divulgación de los informes de auditoría al público en general mediante la colocación en el sitio web público un mes después de su presentación al Director Ejecutivo;
- divulgación de los informes de inspección al público en general mediante la colocación en el sitio web público un mes después de su presentación al Director Ejecutivo; y
- autorización al Inspector General y Director de la Oficina de Servicios de Supervisión para concertar acuerdos formales con contrapartes de los Estados Miembros y de organizaciones públicas internacionales a fin de compartir informes de investigación con carácter confidencial y recíproco en casos en que el PMA y dichas organizaciones tengan intereses comunes con respecto al tema abordado en los informes.

11. Asimismo, se proponen modificaciones de las políticas en materia de divulgación para autorizar al Inspector General y Director de la Oficina de Servicios de Supervisión a adoptar decisiones acerca de la expurgación o retención de informes, que estén en consonancia con los principios aprobados por la Junta en las políticas en materia de divulgación.
12. Las comunicaciones relacionadas con los servicios de asesoramiento y otra correspondencia se consideran documentos de trabajo internos y, por consiguiente, no están a disposición de partes que no pertenezcan a la Secretaría del PMA.

Salvaguardias y posibilidad de formular observaciones

13. Con arreglo a las políticas en materia de divulgación, antes de colocarlo en el sitio web público o de facilitarlo a un Representante Permanente, todo informe se revisará para cerciorarse de que no contenga informaciones que se consideren demasiado delicadas, conforme a lo descrito en las políticas en materia de divulgación. Cuando la divulgación del contenido de un informe de auditoría o de investigación resulte improcedente por motivos de confidencialidad, o bien cuando pueda constituir una amenaza para la seguridad o integridad de una persona o exista el riesgo de que se violen las garantías procesales a que tienen derecho las personas, el informe podrá expurgarse o, en circunstancias excepcionales, retenerse, a discreción del Inspector General y Director de la Oficina de Servicios de Supervisión. Los motivos de la expurgación o retención del informe se divulgarán en el sitio web público o se comunicarán al Representante Permanente, según proceda.
14. Cuando un informe contenga constataciones que se refieran a un Estado en particular, el Director Ejecutivo facilitará una copia del informe al Representante Permanente de dicho Estado. En el caso de que dicho Representante Permanente desee formular observaciones por escrito relativas al informe, tales observaciones se pondrán a disposición del Representante Permanente solicitante. Las observaciones se revisarán para cerciorarse de que no contengan información considerada demasiado delicada, conforme a lo descrito en las políticas en materia de divulgación, y se podrán expurgar o retener, a discreción del Inspector General y Director de la Oficina de Servicios de Supervisión. Los motivos de esas decisiones se divulgarán en el sitio web público o se comunicarán al Representante Permanente, según proceda.

Control de calidad

15. Para velar por que los informes de supervisión mantengan su carácter de instrumentos de gestión de alta calidad suministrando al mismo tiempo información a los Estados Miembros, a las partes interesadas y al público en general, se adoptarán las medidas siguientes.
 - Las actividades de supervisión deben estar en conformidad con las Normas Internacionales para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna, establecidas por el Instituto de Auditores Internos, y con los Principios y Directrices Uniformes para las Investigaciones, aprobados por la Conferencia de Investigadores Internacionales.
 - Todos los informes han de someterse a un proceso interno de garantía de calidad, incluido el examen por homólogos.
 - En su informe anual, Inspector General y Director de la Oficina de Servicios de Supervisión debe confirmar a la Junta la independencia operacional de la Oficina.

- Antes de ultimar los informes de auditoría y de inspección, la Oficina de Servicios de Supervisión debe analizar con la dirección los proyectos de informes a fin de efectuar las correcciones de datos que sean necesarias, situar las constataciones en el contexto adecuado y aclarar cuestiones pendientes en el marco de un proceso en el que participen los clientes para debatir los asuntos controvertidos y encontrar soluciones. Se debe dedicar el tiempo necesario al desarrollo de este proceso.
- Como los informes de auditoría y de inspección se colocarán en el sitio web público un mes después de su presentación al Director Ejecutivo, el personal directivo superior tendrá la posibilidad de introducir las correcciones que estime necesarias y prepararse para las preguntas que puedan dirigirse al PMA.

CONCLUSIÓN

16. En el presente documento se proponen revisiones de la “Política en materia de divulgación de los informes de auditoría interna”¹, aprobada por la Junta en noviembre de 2010, y del “Marco de supervisión y política en materia de divulgación de informes”², aprobado por la Junta en junio de 2011, para incluir los informes de inspección, la publicación de los informes de auditoría interna y de inspección, autorizar al Inspector General para que concierte acuerdos a fin de compartir los informes de investigación, con carácter confidencial y recíproco, y autorizar al Inspector General para adoptar decisiones sobre la expurgación o retención de los informes de conformidad con lo dispuesto en la política. A efectos de ilustración, en el Anexo A se presenta la Política consolidada del PMA en materia de divulgación de informes.

ANEXO A**POLÍTICA CONSOLIDADA DEL PMA EN MATERIA DE DIVULGACIÓN DE INFORMES DE SUPERVISIÓN**

1. El PMA afirma su compromiso de velar por la transparencia y la rendición de cuentas en todas sus actividades y procesos de adopción de decisiones.
2. Los informes de auditoría interna y de inspección se colocarán en el sitio web público un mes después de su presentación al Director Ejecutivo.
3. Los Representantes Permanentes acreditados ante los organismos de las Naciones Unidas con sede en Roma podrán solicitar copias de los informes de investigación.
4. El Inspector General y Director de la Oficina de Servicios de Supervisión podrá concertar acuerdos formales con sus contrapartes de los Estados Miembros y de organizaciones públicas internacionales para compartir informes de investigación con carácter confidencial y recíproco.
5. Los Representantes Permanentes y las organizaciones públicas internacionales deberán respetar la confidencialidad de los informes de investigación que reciban con arreglo a esta política.
6. Cuando la divulgación del contenido de un informe resulte improcedente por motivos de confidencialidad, o bien cuando pueda constituir una amenaza para la seguridad o integridad de una persona o exista el riesgo de que se violen las garantías procesales a que tienen derecho las personas, dicho informe se podrá expurgar o, en circunstancias excepcionales, retener, a discreción del Inspector General y Director de la Oficina de Servicios de Supervisión.
7. Los motivos de la expurgación o la retención de un informe se divulgarán en el sitio web público o se comunicarán al Representante Permanente, según proceda
8. Cuando un informe contenga constataciones que se refieran a un Estado en particular, el Director Ejecutivo facilitará una copia de dicho informe al Representante Permanente de ese Estado. Si el Representante Permanente deseara presentar observaciones por escrito relativas al informe, esas observaciones se pondrán a disposición del Representante Permanente solicitante. Las observaciones se revisarán para cerciorarse de que no contengan información considerada demasiado delicada, conforme a lo descrito en las políticas en materia de divulgación, y se podrá expurgar o retener, a discreción del Inspector General y Director de la Oficina de Servicios de Supervisión. Los motivos de esas decisiones se divulgarán en el sitio web público o se comunicarán al Representante Permanente, según proceda
9. La presente política se aplicará a los informes emitidos después de su aprobación por la Junta.